

ORDENANZA N° 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Allande en su calidad de administración pública de carácter Territorial en el artículo 4-1 a) b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE, SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como sanitaria o administrativa, tendente a verificar si los establecimientos destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, los destinados a la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas por el Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de carácter eventual, y los destinados a actividades privadas afectadas por el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reúnen las condiciones de sanidad, salubridad o cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas o Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el posterior otorgamiento o denegación, en su caso por este Ayuntamiento, de la licencia de actividad y apertura.

2. Se entenderá por establecimiento todo local o instalación destinado, principal o accesoriamente al ejercicio de actividades de carácter comercial, industrial, ganadero o profesional.

3. A efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de apertura:

- a) La primera instalación .
- b) Los traslados a otros locales diferentes.
- c) Las ampliaciones o variaciones de actividad.

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o ampliar.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

ARTÍCULO 4.

El devengo de esta tasa se producirá cuando se expida la licencia de actividad correspondiente.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5.

La base imponible se determinará aplicando a los m² de superficie del local los siguientes baremos:

- a) Establecimientos hasta 75 m² : 140,23 €
- b) Establecimientos de más de 75 m² : 210,36 €

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6.

Los interesados en la obtención de licencia de apertura, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, cuya disposición habrá de acreditarse. Por los Servicios Económicos se practicará la liquidación con el carácter de a cuenta de la definitiva que en su caso pudiera corresponder en virtud de las comprobaciones efectuadas por los Servicios Técnicos.

ARTÍCULO 7.

Se considerarán caducadas las licencias cuando transcurran más de tres meses desde su concesión sin que se haya producido la apertura correspondiente o, si producida ésta, se procediera al cierre por un período superior a seis meses consecutivos.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8.

Gozarán de una bonificación del 50%, las licencias de apertura de establecimientos en suelo industrial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.